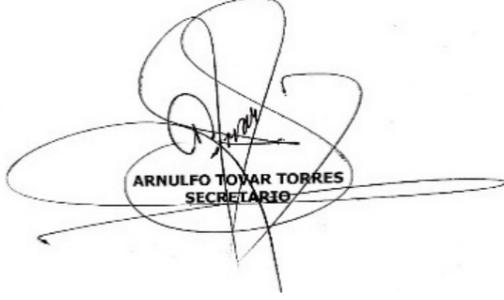


SECRETARIA: La Dorada, Caldas, 14 de marzo de 2023.

Informo a la señora juez, que se solicitó la terminación del presente proceso. No existe embargo de remanentes, ni de crédito.

A Despacho.



ARNULFO TOJAR TORRES  
SECRETARIO

RAD.2022-00538-00  
AUTO INTERLOC. 384

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL LA DORADA CALDAS**

Marzo quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Se decide lo pertinente en este proceso ejecutivo singular promovido mediante gestor judicial por CONJUNTO CAMPESTRE RESIDENCIAL PALMA REAL contra MARIA INGRID GARCIA ROJAS.

Obrando a través de apoderada el demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación en escrito anterior, solicitando el levantamiento de las medidas cautelares.

El artículo 461 del Código General del Proceso, que establece:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"

Consecuente con lo anterior, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Se decretará la cancelación del embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en la(s) cuenta(s) corriente(s), de ahorros, o que a cualquier título bancario o financiero a nivel nacional que posea la demandada MARIA INGRID GARCIA ROJAS c.c. 38.282.390 en los

bancos: DAVIVIENDA, COLOMBIA, BBVA, CAJA SOCIAL, COOMEVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Y BANCO DE MUJER. Oficiese.

La medida de embargo fue comunicada mediante Oficio Circular N°0810 del 06-12-2022.

Se ordenará el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

#### RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular promovido mediante gestor judicial por CONJUNTO CAMPESTRE RESIDENCIAL PALMA REAL contra MARIA INGRID GARCIA ROJAS, por pago total de la obligación, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en la(s) cuenta(s) corriente(s), de ahorros, o que a cualquier título bancario o financiero a nivel nacional que posea la demandada MARIA INGRID GARCIA ROJAS c.c. 38.282.390 en los bancos: DAVIVIENDA, COLOMBIA, BBVA, CAJA SOCIAL, COOMEVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Y BANCO DE MUJER. Oficiese.

La medida de embargo fue comunicada mediante Oficio Circular N°0810 del 06-12-2022.

TERCERO: ARCHIVASE previa desanotación.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO**  
JUEZ

